

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-01-0263-2015**, donde obra la resolución N° **200-03-20-02-1819 del 30 de diciembre del 2015**, mediante la cual se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, a favor de la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit 800.021.137-2, representada legalmente por el señor Carlos Mario Restrepo Botero, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.336.407 de Bogotá, para uso Agrícola, con un caudal de 5.8 L/s, durante 6 horas/día, por 1 día a la semana, equivalente a 125.28 m³ semanales, por el termino de diez años, en el predio denominado el Roble, identificado con matricula inmobiliaria N° 008-51905, ubicado la comunal “Los Caribes” Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N° **200-03-20-01-1196 del 13 de septiembre del 2016**, se modificó el artículo primero de la resolución N° **200-03-20-02-1819 del 30 de diciembre del 2015**, aumentando el volumen otorgado en una cantidad de 5.8 L/s, durante 6.9 horas al día, por dos días a la semana, equivalente a 290m³.

Que mediante resolución N° **200-03-20-01-0215 del 15 de febrero del 2018**, se aprobó el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que mediante resolución N° **200-03-20-03-0539 del 08 de marzo del 2022**, se realizaron unos requerimientos a la sociedad Agrícola Sara Palma S.A, identificada con Nit 800.021.137-2, para que se sirviera presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) instalar la tubería para la medición de los niveles de agua y reportar dentro de los 10 primeros días del mes, con los consumos de agua en la plataforma virtual.

Que mediante resolución N° **200-03-20-01-2538 del 27 de septiembre del 2022**, se modificó parcialmente el artículo primero de la resolución N° 200-03-20-02-1819 del 30 de diciembre del 2015, modificado parcialmente por medio de la resolución N° 200-03-20-01-1196 del 13 de septiembre del 2016 en lo que respecta el régimen de explotación.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica, el día 19 de octubre del 2023 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2092 del 30 de octubre del 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)

6. Conclusiones

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

2

- Durante la inspección se evidencia que el pozo cumple con la mayoría de las obligaciones relacionadas con la infraestructura y operación, incluyendo presencia de tapa, caseta, medidor, tubería de monitoreo y grifo para muestreo.
- El usuario ha realizado oportunamente los reportes periódicos de consumos en la plataforma tasas
- Cuentan con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) pero este se encuentra vencido desde febrero de 2023, por lo cual es necesario solicitar la actualización de este programa de manera prioritaria para dar cumplimiento a los requisitos de la concesión.
- De acuerdo a los reportes de la plataforma, el promedio de consumo mensual en el primer semestre de 2023 fue de **989,22 m3/mes**, dentro del volumen concesionado. No obstante, en marzo se superó la cuota autorizada de **1579,33 m3/mes**.
- Es necesario que el usuario proceda a optimizar la operación del pozo y no exceder la cuota mensual de extracción, a fin de hacer un uso eficiente del recurso hídrico concesionado.

En conclusión, el usuario presenta un cumplimiento adecuado de los requerimientos, pero se hace necesario solicitar la actualización del PUEAA vencido y ajustar las captaciones mensuales para no sobrepasar el caudal permitido.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica, requerir a la sociedad Agrícola Sara Palma S.A- Finca El Roble; para que, en un término de 30 días, previa notificación, de cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), correspondiente a la concesión otorgada, toda vez que el actual se presenta vencimiento desde el pasado 15 de febrero de 2023. Este debe incluir medidas y acciones para optimizar el uso del agua, fomentar la eficiencia en su consumo y promover prácticas sostenibles.
- Realizar los ajustes de optimización necesarios, de manera que las captaciones mensuales no sobrepasen el caudal autorizado.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

3

"Artículo 31. Funciones.

...
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2092 del 30 de octubre del 2023, se constata que el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental, cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) pero este se encuentra vencido desde febrero de 2023, por lo cual es necesario solicitar la actualización de este programa de manera prioritaria para dar cumplimiento a los requisitos de la concesión otorgada, que así mismo y de acuerdo a los reportes de la plataforma, el promedio de consumo mensual en el primer semestre de 2023 fue de **989,22 m3/mes**, dentro del volumen concesionado. no obstante, en marzo se superó la cuota autorizada a **1579,33 m3/mes**; por lo que se hace necesario el permisionario proceda a optimizar la operación del pozo y no exceder la cuota mensual de extracción, a fin de hacer un uso eficiente del recurso hídrico concesionado.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2092 del 30 de octubre del 2023, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá a la sociedad **Agrícola Sara Palma S.A**, identificada con Nit 800.021.137-2, según informe técnico; para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A**, identificada con Nit 800.021.137-2, para que en el término de treinta (30) días hábiles, a partir de la firmeza de la presente del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:



Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

4

- Presentar para su evaluación y aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018, según los términos de referencia, toda vez que el actual se presenta vencimiento desde el pasado 15 de febrero de 2023; este debe incluir medidas y acciones para optimizar el uso del agua, fomentar la eficiencia en su consumo y promover prácticas sostenibles.
- Realizar los ajustes de optimización necesarios, de manera que las captaciones mensuales no sobrepasen el caudal autorizado.

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
"Número de Expediente".
"Tipo de trámite".

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-01-0263-2015**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

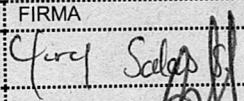
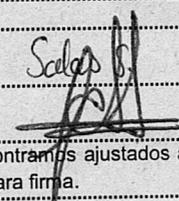
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit 800.021.137-2, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		05/01/2024
Revisó	Juliana Chica L		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente N° 200-16-51-01-0263-2015